

IQUIQUE, 05 de enero de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 014.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 388 de 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Tra N° 385/5/2020 de 06.02.2020.-

b.- El Memorando N° 132874 de don Raúl Zúñiga Arriaza, Director General de Innovación y Desarrollo, de fecha 05.01.2021, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Específico de Colaboración, suscrito con **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

y

CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

En Iquique, a 02 de octubre de 2020, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número 10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat número 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y por otra, **LA CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN TARAPACÁ**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N°65.042.904-4, representada por su Gerente General **RODRIGO EDUARDO GUAGAMA HERRERA**, Chileno, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N°13.008.655-1, ambos domiciliados

para estos efectos en calle José Miguel Carrera N°955, comuna y ciudad de Iquique, en adelante la “CORPORACIÓN” quienes acuerdan suscribir el siguiente convenio específico de colaboración.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes del presente convenio han manifestado su interés en formalizar el convenio marco de colaboración firmado con anterioridad entre ambas partes, con fecha 18 de noviembre del 2019, suscribiendo el presente convenio específico, a fin de fortalecer, ampliar y desarrollar sus redes de colaboración en el ámbito de la transferencia, capacitación, investigación, extensión y desarrollo productivo, donde ambas partes ejecuten, de manera conjunta, iniciativas y proyectos que resulten de interés común para el desarrollo de ambas instituciones, en todos aquellos asuntos relacionados con la adjudicación del proyecto de la FIA (Fundación para la Innovación Agraria), denominado “Azafrán multiplica futuro: Una innovación socio-económica para convertir a la Pampa del Tamarugal en un centro productor de azafrán a nivel mundial”, código PYT-2020-0175 en adelante el PROYECTO..

SEGUNDO: ÁMBITOS ESPECIFICOS DE ACCIÓN.

UNAP y CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGIÓN TARAPACÁ acuerdan trabajar colaborativamente en el fortalecimiento de la comercialización del azafrán del desierto. Para ello se establecerá colaboración en las siguientes metas:

Por parte de la Corporación:

- Asesoría en la formulación de un modelo de comercialización, desarrollando un modelo de negocios que conecta a los productores de azafrán y la demanda del mercado, y además retribuye en el desarrollo de la industria agrícola de la Pampa del Tamarugal.
- Apoyo en la certificación internacional de calidad del azafrán, bajo los estándares que establece la norma ISO 3632-1:2011.
- Apoyo en la prospección de mercados, a través de la exploración de canales que permitan la oferta del producto en base a la calidad y estándares del azafrán producido en la Pampa del Tamarugal.

Por parte de Unap:

- Propiciar y generar las condiciones para masificar el cultivo del azafrán a través de la metodología propuesta en el PROYECTO. Al respecto, el proyecto plantea establecer como mínimo 12 núcleos de multiplicación y producción de azafrán en la pampa del tamarugal.
- Establecer un centro de producción en alta densidad de azafrán, en terreno de la Estación Experimental Canchones de la UNAP, el cual actuará como banco de multiplicador y regulador del abastecimiento de germoplasma. Este centro seleccionará, propagará y cultivará los ejemplares para luego ser cedidos a los beneficiarios del proyecto para que habiliten nuevas superficies con el cultivo de azafrán, siempre bajo el alero de la asistencia técnica de la UNAP.
- Habilitar un packing con resolución sanitaria para el envasado del azafrán en hebra, cosechado por los agricultores. La Universidad Arturo Prat es la responsable final y única de la Ejecución del PROYECTO.

TERCERO: RESULTADOS ESPERADOS Y BENEFICIOS.

Los resultados esperados y beneficios del proyecto, que permitan comercializar el azafrán del desierto, se indican a continuación:

- a.- Comercialización del producto Azafrán, en el mercado nacional o internacional, según la demanda y los estándares de oferta del producto.
- b.- Fortalecimiento de la industria agrícola de la Pampa del Tamarugal, a través de un modelo de negocio que conecte al mercado con los productores, con el fin que los agricultores de azafrán sean retribuidos justamente, en dinero y en el desarrollo del oficio.

CUARTO: FINANCIAMIENTO DE INICIATIVAS Y PROYECTOS

El origen de los recursos para la ejecución de las actividades propias del proyecto denominado “Azafrán multiplica futuro: Una innovación socio-económica para convertir a la Pampa del Tamarugal en un centro productor de azafrán a nivel mundial”, código PYT-2020-0175, será exclusivamente a través de fondos de la FIA (Fundación para la Innovación Agraria).

Las partes acuerdan que el apoyo al cual se compromete la corporación en el presente convenio no involucra en ningún aspecto “financiamiento” de las actividades del mencionado proyecto, por lo que la corporación no se obliga a desembolsar, ni asumir ningún gasto relacionado con el objeto del presente convenio.

QUINTO: ASPECTOS PATRIMONIALES

En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales.

SEXTO: SISTEMA DE COLABORACION.

La UNAP, se obliga a prestar apoyo técnico para el logro de las iniciativas del presente convenio. Consistentes en:

- Administrar la ejecución del Proyecto “Azafrán multiplica futuro: Una innovación socio-económica para convertir a la Pampa del Tamarugal en un centro productor de azafrán a nivel mundial”, código PYT-2020-0175”.
- Capacitar y transferir tecnología a los agricultores en el ámbito del PROYECTO.
- Realizar reuniones periódicas de coordinación con la contraparte.
- Definir las estrategias y actividades a realizar.
- Coordinar las actividades de difusión, según procedimientos del FIA.

La Corporación, se obliga poner a disposición los profesionales de la institución, y realizar actividades destinadas al logro de los objetivos del presente convenio, los que actuarán de manera coordinada con el personal del proyecto, y a:

- Disponer de un coordinador.
- Participar en reuniones periódicas, debidamente programadas.
- Formular un modelo de comercialización del producto.
- Entregar informes con los resultados obtenidos.
- No divulgar la información sin acuerdo previo entre las partes.

SÉPTIMO: INTERLOCUTORES.

Para llevar a cabo los objetivos de este convenio, las instituciones designan como interlocutores para el desarrollo y manejo de las actividades comunes a los siguientes Cargos.

Por parte de La Universidad designa como coordinador de este convenio al Jefe del Proyecto, Sr. José Delatorre Herrera, quién hará la función de unidad técnica, para la supervisión de las labores en el cumplimiento del proyecto en colaboración con el coordinador del proyecto.

Por parte de la CORPORACIÓN, se designa como encargado de proyecto al Gerente General, Sr. Rodrigo Guagama Herrera, o a quien lo subrogue o se le delegue dicha función. La modificación de cualquiera de estas contrapartes deberá efectuarse por carta formal a la contraparte.

Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

OCTAVO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Las partes declaran que los investigadores, consultores y asesores del UNAP o los funcionarios o representantes de la Corporación que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre las partes y los empleados o colaboradores de cada una.

NOVENO: PLAZO DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá vigencia por 4 años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

El plazo de vigencia será prorrogado automáticamente por el mismo período, siempre y cuando las partes no hayan manifestado la intención de cierre del convenio en el plazo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen “Información Confidencial”, y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también compromete su máximo cuidado y control en el uso de la “Información Confidencial”, utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Sin perjuicio de las bases del concurso FIA: **Convocatoria Nacional Proyectos de Innovación 2019 – 2 Etapa del concurso, y las normas de propiedad intelectual de la UNAP**, las partes se comprometen que; a excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos del Convenio, la propiedad intelectual e industrial obtenida en el desarrollo de diferentes proyectos pertenecerá a ambas partes y solo se podrá compartir la propiedad de los inventos, desarrollo de prototipos, resultados, innovaciones tecnológicas o procedimientos y procesos que resultaren, con el consentimiento expreso de la otra parte.

No obstante lo anterior, las partes del presente convenio se comprometen a poner a disposición de otras organizaciones u organismos sin fines de lucro orientados al interés público, sean éstas públicos o privados, el conocimiento desarrollado y protegido intelectualmente, para su utilización en productos o servicios de interés público.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: ACUERDO COMPLETO.

El presente convenio y sus anexos futuros, debidamente firmados por las partes, contienen el completo y total entendimiento entre ellas, reemplazando y sustituyendo a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.

Si una o más de las cláusulas del presente convenio fueren declaradas inexistentes, nulas o ineficaces, ello no afectará la existencia, validez y eficacia del convenio en general, el que seguirá plenamente vigente a excepción de dicha o dichas cláusulas, salvo que estas últimas hayan sido causa determinante para una o ambas partes para suscribirlo.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIONES.

Todo tipo de comunicación que deba enviarse de conformidad al presente convenio, se efectuará por medios escritos y se entenderá efectuada en las siguientes circunstancias: i) dos días después de haberse enviado por correo certificado, lo cual deberá acreditarse con el comprobante respectivo; ii) en el momento de la entrega si ella se verificó por vía courier o por mano; y iii) cuando ella sea recibida y así lo evidencie el reporte proveniente del facsímil a través del cual se envió.

DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente convenio, sus anexos y sus documentos de respaldo será inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes. En caso que dicho acuerdo no se verifique, cualquier dificultad que se produzca entre las partes por los motivos señalados, será sometida al conocimiento y fallo de la justicia ordinaria, siendo competentes para conocer los Tribunales de Justicia de la comuna de Iquique.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** consta en Decreto del Ministerio de Educación N°388, de 30 de diciembre de 2019, en relación a lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 1985 del Ministerio de Educación, que contienen los Estatutos de la Universidad.

La personería de don **Rodrigo Guagama Herrera**, para representar a **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TARAPACÁ** consta en escritura pública de fecha 11 de diciembre 2019, suscrita ante el notario público Edwin Riffo Gonzalez suplente del titular Néstor Araya Blazina, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

Alberto Martínez Quezada
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Rodrigo Guagama Herrera
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO
DE TARAPACÁ

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector



PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2021-AMQ/PGA/rcc